Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

CHILE LO HACEMOS TODOS

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
21 MAR 2019
TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC.DTO. _____

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS–EMPLEADORES LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA ENTRE LA EMPRESA MEDIPASS SpA Y LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 21 MAR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 /19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, y las atribuciones que me confiere el DFL MOP Nº 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964 y DFL Nº205 , de 1960.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Presupuestos emitió el Oficio Circular N° 30, sobre implementación del Sistema de Licencias Médicas Electrónica.

2.- Que, el Oficio referido en el punto anterior, hace presente la necesidad e imperativo de mejorar los procedimientos médicos y considerando la necesidad de cumplir con la Ley N°21.125 de Presupuesto para el sector Público del año 2019, en el sentido establecido en su artículo 25, que dispone "Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, desde las instituciones de salud previsional, en un plazo de máximo de veinticuatro meses desde que dichas licencias son tramitadas.

Proceso 12850824.-

3.- Que, la a Licencia Médica Electrónica, tiene por objetivo facilitar el proceso de otorgamiento y tramitación de licencias médicas mediante el uso de tecnologías de la información, proporcionando múltiples beneficios a los distintos actores vinculados al proceso.

4.-Que, en el contexto señalado, el Ministerio de Salud Mediante el DS N° 3 de 1984, se indica que la licencia médica electrónica supone la existencia de un Sistema de Información, que permita el otorgamiento y tramitación de las mismas.

5.- Que, los servicios derivados del uso del sistema de información deberán ser provistos por un Operador que cumpla con los requisitos jurídicos que emanan del DS. N° 3, de 1984,de la Resolución Exenta N°608, de 2006, ambas del Ministerio de Salud de las instrucciones contenidas en la Circular 2338, de 20016 de la Superintendencia de Seguridad Social, y demás normativa pertinente.

6.- Que, las entidades autorizadas en el país, para actuar como Operadores de Licencias Médicas electrónicas, son las empresas Medipass e I-Med.

7.- Que por otra parte, en el Ministerio de Obras Públicas, se ha realizado un trabajo de coordinación interna, liderado por la División de Desarrollo y Gestión de las Personas de la Subsecretaría de Obras Públicas, que se materializa en la Comisión de Licencias Médicas Electrónicas, encargada de la implementación transversal de estos procesos en el Ministerio.

8.- Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, las partes y conforme a los objetivos e intereses comunes señalados, han suscrito un convenio en los términos que se señala, teniendo como objetivo primordial implentar a la brevedad el sistema de Licencias Médicas electrónicas en el MOP.

RESUELVO: (EXENTO) SS.OO.PP. N° 475 /

APRÚEBESE el Convenio de prestación de Servicios Informáticos – Empleadores Licencia Médica Electrónica entre la empresa **MEDIPASS SpA** y la **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**, suscrito entre las partes con fecha 7 de marzo de 2019, y cuyo tener se transcribe a continuación.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS-EMPLEADORES

LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

En Santiago de Chile, a 7 de marzo de 2019, entre **SISTEMAS TECNOLÓGICOS SpA**, **Medipas SpA**, Rol Único Tributario Nº76.135.8014, representada, según se acreditará, por don Alfonso Escobar Urbina, cédula de identidad N°7.952.208-2, ambos domiciliados en calle Avda. del Valle Sur 576, oficina 703 comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "Medipass" o el "Operador", , y por la otra parte la **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,** RUT N° 61,202.000-0, representada por el Subsecretario de Obras Públicas, don **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS,** RUT Nº10.883.471-4, ambos domiciliados en Morandé N° 59, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "El Empleador", han acordado el presente Convenio de Prestación de Servicios Informáticos, en adelante el "Convenio", bajo las siguientes estipulaciones:

Primero: Objeto del Convenio. El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático sin costo que dará el Operador al Empleador, a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición del Empleador o del Trabajador Independiente, en su caso, la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores o a él mismo, en su caso, necesaria para tomar conocimiento de la licencia médica, y que permite al Empleador o al Trabajador Independiente, en su caso, completar y poner electrónicamente a disposición de las entidades encargadas de pronunciarse sobre la misma, según corresponda, los datos que son de su obligación proporcionar, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente. Este contrato es gratuito para el Empleador, según se expresa en la cláusula décimo cuarta.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente convenio será aplicable a todos los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

1.- Subsecretaría de Obras Públicas

2.- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

3.- Dirección General de Aguas

4.-Dirección General de Obras Públicas

5.-Dirección de Vialidad

6.- Dirección de Obras Portuarias

7.- Dirección de Obras Hidráulicas

8.-Direción de Arquitectura

9.- Dirección de Aeropuertos

10.- Dirección de Planeamiento

11. Dirección de Contabilidad y Finanzas

12.- Fiscalia

13.- Agua Potable Rural

Segundo: Principios y Normativa. Para todos los efectos legales, la prestación del servicio informático de licencia médica electrónica a los empleadores y trabajadores independientes se sujetará y deberá cumplir con la normativa vigente sobre la materia y someterse a algunos principios básicos ordenadores que se expresan a continuación.

En consecuencia, el presente Convenio queda sujeto a:

- DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes del sector salud, y que crea la Superintendencia de Salud;
- Ley Nº16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social;
- Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos y su normativa complementaria;

- Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada respecto a los datos de carácter personal;
- D.S. Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de autorización de licencias médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional, y proporciona las bases para la implementación de la Licencia Médica Electrónica;
- Resolución Exenta N° 608, del Ministerio de Salud, de 2006, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica;
- Circular Conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 32 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 1 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre Otorgamiento y Tramitación de la Licencia Médica Electrónica;
- Circular N° 2773, de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 3 de octubre de 2011, que imparte instrucciones sobre la tramitación de la Licencia Médica Electrónica por parte de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar;
- Circular Conjunta N° 2803 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 165 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 11 de enero de 2012, que modifica circulares conjuntas de la Superintendencia de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social, en la parte relativa a formalidades de las resoluciones y de la notificación de los pronunciamientos sobre licencias médicas. Deroga Oficio Ord. 3C/N°2890, de 20.10.1993, de la Superintendencia de Salud.
- Bases de la Licitación de FONASA para la contratación de servicios informáticos para implementar la tramitación de licencias médicas electrónicas, aprobadas por Resolución Exenta 4.1D/N°620 de 15.02.2011;
- Contrato suscrito entre el Operador y la Subsecretaría de Salud con fecha 6 de mayo de 2011.

Características y Definiciones:

1.- Efectos de la Licencia Médica Electrónica.

La Licencia Médica Electrónica se caracteriza por el uso de documentos y comunicaciones electrónicas en su otorgamiento y tramitación, permitiendo un resultado equivalente a la licencia médica otorgada en formulario de papel. El uso del sistema electrónico no altera, de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas ni de las entidades encargadas de su pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud.

2.- Definiciones:

Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

a) Beneficiario: persona que recibe cobertura de salud por parte del Fondo Nacional de Salud, FONASA, o de una Institución de Salud Previsional, ISAPRE, y que figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dichas instituciones.

b) Licencia Médica Electrónica: Aquella otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. N° 3 y la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

c) FONASA: Fondo Nacional de Salud, persona jurídica que en virtud de la ley da cobertura de prestaciones de salud y está obligado al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral para sus afiliados.

d) ISAPRE: Instituciones de Salud Previsional, persona jurídica que en virtud de la ley da cobertura de prestaciones de salud y está obligado al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral para sus afiliados, en los casos que corresponda.

e) Verificación de Vigencia de Beneficiario: consulta que puede realizar el sistema a las bases de datos del FONASA o de las ISAPRES a través de la

plataforma electrónica de transmisión de LME, para acceder a información que permita verificar la condición de beneficiario que tiene derecho a la cobertura de la licencia médica por enfermedad.

f) Ente Asegurador: Podrá ser el Fondo Nacional de Salud o una Institución de Salud Previsional, según corresponda.

g) Cotizante: persona que recibe cobertura de salud por parte del Ente Asegurador, y figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dicha institución.

h) Empleador: persona natural o jurídica que se encuentra vinculada jurídicamente al Cotizante a través de un contrato de trabajo, Estatuto Administrativo, Estatuto de los Funcionarios Municipales u otro estatuto laboral especial, y que en consecuencia es el encargado de informar en FONASA o en la ISAPRE, según corresponda, la correspondiente cotización de salud a fin de que el Cotizante reciba la cobertura de salud correspondiente y le permita a éste tramitar una licencia médica en los casos que proceda.

i) Trabajador independiente: Aquella persona que, desempeñando un trabajo, no se encuentra vinculada jurídicamente a algún empleador y efectúa las respectivas cotizaciones previsionales y de salud.

j) Licencia Médica: documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un lapso determinado, con el fin de atender el restablecimiento de su salud. Este documento se define a partir de lo señalado en el D.S. Nº 3 de 1984 y en la Resolución Exenta Nº 790 de 2002, ambos del Ministerio de Salud, y las modificaciones de las cuales puedan ser objeto.

k) Licencia Médica Electrónica (LME): Aquella Licencia Médica otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. Nº 3 y la Resolución Exenta Nº 608, de 2006, del Ministerio de Salud, por lo que tiene igual efecto jurídico, validez y fuerza obligatoria que la otorgada en formulario papel, en virtud de lo cual no se puede generar ningún tipo de discriminación entre ellas, ni establecer gravamen o costo alguno para el trabajador.

l) Sistema de Información: Conjunto de medios informáticos y telemáticos que forman un todo autónomo capaz de realizar procesamiento, almacenamiento y/o transferencia de información con el fin de permitir el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

m) Operador: Persona jurídica que se encuentra en condiciones de celebrar los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

n) Información Confidencial: Incluye, pero no se limita, a información de carácter técnico, de estado de salud, comercial y/o financiero de cualquiera de las partes, y cualquier otra información identificada por alguna de las partes como confidencial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

o) Licitación Pública o Licitación: Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual FONASA adjudicó al Operador parte de la contratación de servicios informáticos para implementar la tramitación de licencias médicas electrónicas y cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta 4.1D/N°620 de 15.02.2011.

p) Caja de Compensación de Asignación Familiar, ó C.C.A.F., las corporaciones de derecho privado sin fines de lucro que, en virtud de su ley orgánica N°18.833, artículo 19 N°2, se las faculta para administrar, entre otros, el Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral y cuyas funcionalidades, derechos y deberes en la tramitación de Licencias Médicas Electrónicas por parte de Empleadores que se encuentren afiliados a ellas se encuentra regulada en la Circular N° 2773, de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 3 de octubre de 2011, que imparte instrucciones sobre la tramitación de la Licencia Médica Electrónica por parte de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Tercero: Obligaciones de las partes. Obligación de cumplimiento de las disposiciones legales.

Las partes se obligan a cumplir cabalmente todas las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, entre otras, el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Leyes N°s 16.395, 19.799 y 19.628, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud y todas las instrucciones que impartan las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social, que digan relación con el sistema de información y el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, las que formarán parte integrante del presente convenio.

3.1 Obligaciones del Operador.

El Operador se obliga con el Empleador, a lo siguiente:

a) Proporcionar acceso al sistema de información, el cual constituye el medio oficial para la tramitación de licencias médicas electrónicas.
b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan la adecuada tramitación de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos usuarios habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en la tramitación de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.
c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda información de licencias médicas electrónicas tramitadas por el Empleador al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
d) Poner electrónicamente a disposición las licencias médicas electrónicas tramitadas a las entidades encargadas de pronunciarse sobre las mismas, según corresponda.

3.1.1 Obligación del Operador de no delegar aspectos esenciales

El presente convenio se celebra en atención a las propiedades, atributos y características que posee el Sistema de Información provisto por el Operador, en tanto cumple con los requerimientos jurídicos o tecnológicos que establece el D.S. Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 608, de 2006, del Ministerio de Salud y la Circular Conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° IF 32 de la Superintendencia de Salud. En virtud de lo anterior, se prohíbe cualquier subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslaticio o no traslaticio de dominio, de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.

3.2. Obligaciones del Empleador.

Dentro del plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N°3, el Empleador adscrito deberá completar los datos de la licencia médica que le corresponde de acuerdo con la normativa y la pondrá, a través del Operador, a disposición de la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, a través del sistema proporcionado por el Operador para que ellas continúen con su tramitación en la forma que se indica más adelante.

Asimismo, el Empleador se obliga a:

a) Acceder y utilizar el sistema de información para tomar conocimiento de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores, o a él mismo, en su caso.
b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.

c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.

d) Proporcionar al sistema de información datos veraces, oportunos y fidedignos, tanto respecto de la información que solicite el formulario de licencia médica u otra adicional o complementaria que opcionalmente el sistema pudiera solicitar en función del mejor otorgamiento y/o tramitación de la Licencia Médica Electrónica.

e) Manifestar en el sistema de información la voluntad de no recepcionar o no tramitar la licencia médica electrónica, cuando corresponda.

Cuarto: Antecedentes.

En la tramitación de la licencia médica electrónica por el Empleador deberán tenerse presente los siguientes antecedentes:

a) Una vez otorgada la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas, de inmediato ésta quedará a disposición del Empleador adscrito en el sistema de información, quién deberá acceder al mismo previa autenticación electrónica.

b) Se entenderá que el plazo para el Empleador adscrito se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la licencia médica electrónica_haya quedado a su disposición en la forma señalada precedentemente, en los términos mencionados en el artículo 69 del D.S. N°3.

Quinto: Registro y comprobante.

Una vez tramitada la licencia médica electrónica, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El Empleador adscrito podrá imprimir el respectivo comprobante que certificará dicho hecho, en el momento de grabar y vía consulta.

Sexto: Incumplimiento de obligaciones del Empleador.

Si puesta la licencia médica electrónica a disposición del Empleador, éste se niega a recibirla, estará obligado, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 3, a registrar esta decisión en el sistema de información, debiendo señalar el motivo de su negativa. En esta situación, la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica electrónica deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3.

El mismo procedimiento deberá aplicarse en caso que el Empleador no la tramite o no exprese su negativa a recibirla en la forma antes descrita. Para todos los efectos, en este caso, se entenderá que la puesta a disposición de la licencia médica a la entidad que deba pronunciarse se verifica una vez que hayan transcurrido los plazos para que el Empleador la tramite.

Si en definitiva la licencia médica es autorizada, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá aplicar al Empleador, la sanción establecida en el artículo 56 del D.S. N° 3.

Séptimo: Sanciones.

El uso indebido o fraudulento que se realice de las licencias médicas electrónicas será sancionado en los mismos términos que las del formulario de papel.

Octavo: Uso de la Información.

El empleador declara y reconoce que toda información referida a licencias médicas electrónicas que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este

convenio y toda otra información que a partir de ella puede derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este convenio alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución de su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que deberá garantizarse el acceso en todo momento a la misma por parte de la Superintendencias de Salud y de Seguridad Social.

Noveno: Protección de Datos Personales.

En el evento que durante el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica se verificara una infracción a la intimidad o vida privada de las personas, se deberán aplicar las normas especiales de responsabilidad civil frente al tratamiento de datos establecidas en la Ley 19.628, debiéndose imponer al responsable del banco de datos personales la obligación de indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los mismos. Para dichos efectos se entiende que el responsable del banco de datos es aquél en quien recae la adopción de decisiones relativas al tratamiento de los datos personales.

Décimo: Límites de responsabilidad.

Las partes dejan constancia, y así lo acepta y reconoce el Empleador o Trabajador Independiente, en su caso, en forma expresa, que los equipos, programas y sistemas computacionales son herramientas complejas que, dada su naturaleza, están sujetos a eventuales fallas y/o interrupciones, por excelente y cuidadosa que haya sido su manufactura y mantención, por lo que se hace imposible garantizar el funcionamiento de los mismos libre de fallas, errores o interrupciones, o que éstas podrán ser corregidas o que su operación será ininterrumpida, liberando al Operador de toda responsabilidad por dichos conceptos. En consecuencia, el Operador no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida de utilidades o información y/o pérdida o inexactitud de datos propios del empleador, trabajador independiente, o de sus clientes o de terceros, ni por cualesquiera otras pérdidas, daños y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes o información del empleador, trabajador independiente, de sus dependientes, de sus clientes o de terceros, por efecto de, o relacionados con o como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente convenio por parte del Operador y su personal, entre otros y, particularmente, por interrupciones, mal funcionamiento, defectos o errores de los equipos, y/o de cualquiera de sus componentes de hardware o software, o en la ejecución de los servicios; salvo únicamente en cuanto dichas pérdidas, daños y/o perjuicios fuesen directa y exclusivamente imputables a la propia negligencia o dolo del Operador o de sus dependientes. El Empleador, o el Trabajador Independiente, en su caso, liberan desde ya al Operador de toda responsabilidad frente a terceros derivada del uso y goce de los equipos y programas computacionales objeto de este convenio. Asimismo, el Empleador, o el Trabajador Independiente, en su caso, liberan desde ya al Operador de toda responsabilidad frente a terceros derivada del tratamiento de datos personales que deba efectuar en razón de los servicios que le son encargados en este convenio. Para el caso que el Empleador contrate los enlaces necesarios para la prestación de los servicios objeto de este convenio a través del Operador, el primero declara conocer que al efecto el Operador ha suscrito alianzas y convenios con diferentes empresas de telecomunicaciones, como asimismo, presta su conformidad en cuanto a que, de ser necesario, perseguirá la responsabilidad final del servicio en forma directa a dichas empresas, dentro de los estándares de mercado y marcos de los acuerdos propios de dichas alianzas. Las partes declaran y reconocen que los precios y demás contraprestaciones contempladas en favor del empleador bajo este convenio, reflejan adecuada y razonablemente los riesgos y responsabilidades involucrados y asumidos por cada parte y las limitaciones de responsabilidad establecidas en esta cláusula. Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes después de la terminación de este convenio.

Undécimo: Plazos.

Los plazos para el otorgamiento, tramitación y resolución de la licencia médica electrónica son los mismos que los establecidos para la licencia médica en formulario de papel. En tal sentido, no cambian los plazos ni para requerir su otorgamiento por parte del Trabajador, ni para remitir la licencia al Empleador o a la COMPIN o ISAPRE respectivamente, ni para que estas últimas se pronuncien o para interponer los reclamos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de dotar al sistema de mayores márgenes de certeza jurídica, para el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. Nº 3.

Duodécimo: Notificaciones.

Las notificaciones que según normas legales o reglamentarias deban realizarse personalmente o por carta certificada, continuarán realizándose de la misma manera.

Décimo Tercero: Vigencia.

La vigencia o duración de este Convenio será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, con una anticipación de 90 días corridos a la fecha en que se desea su terminación La terminación no podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencia médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.

Décimo Cuarto. Gratuidad.

El presente convenio no contempla pago de precio alguno al Operador por parte del Empleador o por parte del Trabajador, sin perjuicio de la habilitación o disposición de los insumos y medios apropiados para su funcionamiento por parte del Empleador.

Décimo Quinto: Contrapartes Técnicas.

Para la administración del presente convenio y con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la correcta implementación y funcionamiento conforme al objeto del convenio, en especial respecto de cada centro de gestión indicado en la cláusula segunda, las partes establecen las siguientes contrapartes técnicas

Nombre Completo	Correo electrónico	Calidad
MACARENA ELGUETA RODRIGUEZ	macarena.elgueta@mop.gov.cl	titular
BARBARA TILLERIA LATORRE	barbara.tilleria@mop.gov.cl	suplente

Por MediPass se designa como coordinador a Boris Vargas, correo electrónico Boris.vargas@medipass.cl

Las comunicaciones formales entre las partes se dirigirán a los domicilios declarados por cada una de ellas en el presente convenio, en tanto no sean modificadas también formalmente y por escrito.

Décimo Sexto: Factibilidad jurídica del convenio.

Se deja constancia que se puede celebrar este convenio en la medida que el sistema de información ofrecido por el Operador cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y de la Circular Conjunta N° 2803 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 165 de la Intendencia de Fondos y Seguros

Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 11 de enero de 2012. En tal sentido, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

Décimo Séptimo: Competencia.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Los comparecientes declaran tener poder suficiente para representar a sus representadas y obligarlas en los términos estipulados en el presente Convenio.
La personería de don Alfonso Escobar Urbina para representar a la sociedad Sistemas Tecnológicos SpA, consta en la Sexagésima sesión de Directorio celebrada el 14 de diciembre de 2016, otorgada en la 10ª Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 16 de enero de 2017
La Personería de don Lucas Palacios Covarrubias para actuar en representación de la Subsecretaria de Obras Públicas consta en el Decreto MOP N° 59, de 2018.

Constan al pie las firmas de don Alfonso Escobar Urbina, por Sistemas Tecnólogicos SpA, y de don Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

2º **COMUNÍQUESE,** y remítase copia a la División de Desarrollo y Gestión de las Personas de la Subsecretaria de Obras Públicas, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a las Direcciones de todos los Servicios del Ministerio de Obras Públicas

RIOLA POLANCO AREVALO
Jefe División de Desarrollo
y Gestión de Personas
Subsecretaría de Obras Públicas

V°B°
JEFE DE GABINETE

V° B° SOP
UNIDAD JURIDICA

ANÓTESE

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Subsecretario de Obras Públicas

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS-EMPLEADORES

LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

En Santiago de Chile, a 7 de marzo de 2019, entre **SISTEMAS TECNOLÓGICOS SpA**, **Medipas SpA**, Rol Único Tributario N°76.135.8014, representada, según se acreditará, por don Alfonso Escobar Urbina, cédula de identidad N°7.952.208-2, ambos domiciliados en calle Avda. del Valle Sur 576, oficina 703 comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "Medipass" o el "Operador", , y por la otra parte la **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,** RUT N° 61,202.000-0, representada por el Subsecretario de Obras Públicas, don **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS,** RUT N°10.883.471-4, ambos domiciliados en Morandé N° 59, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "El Empleador", han acordado el presente Convenio de Prestación de Servicios Informáticos, en adelante el "Convenio", bajo las siguientes estipulaciones:

Primero: Objeto del Convenio. El objeto de este convenio es la prestación de un servicio informático sin costo que dará el Operador al Empleador, a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición del Empleador o del Trabajador Independiente, en su caso, la información de las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores o a él mismo, en su caso, necesaria para tomar conocimiento de la licencia médica, y que permite al Empleador o al Trabajador Independiente, en su caso, completar y poner electrónicamente a disposición de las entidades encargadas de pronunciarse sobre la misma, según corresponda, los datos que son de su obligación proporcionar, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente. Este contrato es gratuito para el Empleador, según se expresa en la cláusula décimo cuarta.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente convenio será aplicable a todos los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

1.- Subsecretaría de Obras Públicas

2.- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

3.- Dirección General de Aguas

4.-Dirección General de Obras Públicas

5.-Dirección de Vialidad

6.- Dirección de Obras Portuarias

7.- Dirección de Obras Hidráulicas

8.-Direción de Arquitectura

9.- Dirección de Aeropuertos

10.- Dirección de Planeamiento

11. Dirección de Contabilidad y Finanzas

12.- Fiscalia

13.- Agua Potable Rural

Segundo: Principios y Normativa. Para todos los efectos legales, la prestación del servicio informático de licencia médica electrónica a los empleadores y trabajadores independientes se sujetará y deberá cumplir con la normativa vigente sobre la materia y someterse a algunos principios básicos ordenadores que se expresan a continuación.

En consecuencia, el presente Convenio queda sujeto a:

- DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes del sector salud, y que crea la Superintendencia de Salud;
- Ley Nº16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social;
- Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos y su normativa complementaria;
- Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada respecto a los datos de carácter personal;
- D.S. Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de autorización de licencias médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional, y proporciona las bases para la implementación de la Licencia Médica Electrónica;
- Resolución Exenta N° 608, del Ministerio de Salud, de 2006, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica;
- Circular Conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 32 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 1 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre Otorgamiento y Tramitación de la Licencia Médica Electrónica;
- Circular N° 2773, de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 3 de octubre de 2011, que imparte instrucciones sobre la tramitación de la Licencia Médica Electrónica por parte de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar;

- Circular Conjunta N° 2803 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 165 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 11 de enero de 2012, que modifica circulares conjuntas de la Superintendencia de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social, en la parte relativa a formalidades de las resoluciones y de la notificación de los pronunciamientos sobre licencias médicas. Deroga Oficio Ord. 3C/N°2890, de 20.10.1993, de la Superintendencia de Salud.
- Bases de la Licitación de FONASA para la contratación de servicios informáticos para implementar la tramitación de licencias médicas electrónicas, aprobadas por Resolución Exenta 4.1D/N°620 de 15.02.2011;
- Contrato suscrito entre el Operador y la Subsecretaría de Salud con fecha 6 de mayo de 2011.

Características y Definiciones:

1.- Efectos de la Licencia Médica Electrónica.

La Licencia Médica Electrónica se caracteriza por el uso de documentos y comunicaciones electrónicas en su otorgamiento y tramitación, permitiendo un resultado equivalente a la licencia médica otorgada en formulario de papel. El uso del sistema electrónico no altera, de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas ni de las entidades encargadas de su pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Salud.

2.- Definiciones:

Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

a) Beneficiario: persona que recibe cobertura de salud por parte del Fondo Nacional de Salud, FONASA, o de una Institución de Salud Previsional, ISAPRE, y que figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dichas instituciones.

b) Licencia Médica Electrónica: Aquella otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. N° 3 y la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

c) FONASA: Fondo Nacional de Salud, persona jurídica que en virtud de la ley da cobertura de prestaciones de salud y está obligado al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral para sus afiliados.

d) ISAPRE: Instituciones de Salud Previsional, persona jurídica que en virtud de la ley da cobertura de prestaciones de salud y está obligado al pago del Subsidio por Incapacidad Laboral para sus afiliados, en los casos que corresponda.

e) Verificación de Vigencia de Beneficiario: consulta que puede realizar el sistema a las bases de datos del FONASA o de las ISAPRES a través de la plataforma electrónica de transmisión de LME, para acceder a información que

permita verificar la condición de beneficiario que tiene derecho a la cobertura de la licencia médica por enfermedad.

f) Ente Asegurador: Podrá ser el Fondo Nacional de Salud o una Institución de Salud Previsional, según corresponda.

g) Cotizante: persona que recibe cobertura de salud por parte del Ente Asegurador, y figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dicha institución.

h) Empleador: persona natural o jurídica que se encuentra vinculada jurídicamente al Cotizante a través de un contrato de trabajo, Estatuto Administrativo, Estatuto de los Funcionarios Municipales u otro estatuto laboral especial, y que en consecuencia es el encargado de informar en FONASA o en la ISAPRE, según corresponda, la correspondiente cotización de salud a fin de que el Cotizante reciba la cobertura de salud correspondiente y le permita a éste tramitar una licencia médica en los casos que proceda.

i) Trabajador independiente: Aquella persona que, desempeñando un trabajo, no se encuentra vinculada jurídicamente a algún empleador y efectúa las respectivas cotizaciones previsionales y de salud.

j) Licencia Médica: documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un lapso determinado, con el fin de atender el restablecimiento de su salud. Este documento se define a partir de lo señalado en el D.S. Nº 3 de 1984 y en la Resolución Exenta Nº 790 de 2002, ambos del Ministerio de Salud, y las modificaciones de las cuales puedan ser objeto.

k) Licencia Médica Electrónica (LME): Aquella Licencia Médica otorgada y tramitada a través de documento electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.799 y su normativa complementaria y con arreglo a lo dispuesto en el D.S. Nº 3 y la Resolución Exenta Nº 608, de 2006, del Ministerio de Salud, por lo que tiene igual efecto jurídico, validez y fuerza obligatoria que la otorgada en formulario papel, en virtud de lo cual no se puede generar ningún tipo de discriminación entre ellas, ni establecer gravamen o costo alguno para el trabajador.

l) Sistema de Información: Conjunto de medios informáticos y telemáticos que forman un todo autónomo capaz de realizar procesamiento, almacenamiento y/o transferencia de información con el fin de permitir el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

m) Operador: Persona jurídica que se encuentra en condiciones de celebrar los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.

n) Información Confidencial: Incluye, pero no se limita, a información de carácter técnico, de estado de salud, comercial y/o financiero de cualquiera de las partes, y cualquier otra información identificada por alguna de las partes como confidencial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

o) Licitación Pública o Licitación: Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual FONASA adjudicó al Operador parte de la contratación de servicios informáticos para implementar la tramitación de licencias médicas

electrónicas y cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta 4.1D/N°620 de 15.02.2011.

p) Caja de Compensación de Asignación Familiar, ó C.C.A.F., las corporaciones de derecho privado sin fines de lucro que, en virtud de su ley orgánica N°18.833, artículo 19 N°2, se las faculta para administrar, entre otros, el Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral y cuyas funcionalidades, derechos y deberes en la tramitación de Licencias Médicas Electrónicas por parte de Empleadores que se encuentren afiliados a ellas se encuentra regulada en la Circular N° 2773, de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 3 de octubre de 2011, que imparte instrucciones sobre la tramitación de la Licencia Médica Electrónica por parte de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Tercero: Obligaciones de las partes. Obligación de cumplimiento de las disposiciones legales. Las partes se obligan a cumplir cabalmente todas las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, entre otras, el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Leyes N°s 16.395, 19.799 y 19.628, el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud y todas las instrucciones que impartan las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social, que digan relación con el sistema de información y el procedimiento de otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas, las que formarán parte integrante del presente convenio.

3.1 Obligaciones del Operador.

El Operador se obliga con el Empleador, a lo siguiente:

a) Proporcionar acceso al sistema de información, el cual constituye el medio oficial para la tramitación de licencias médicas electrónicas.
b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan la adecuada tramitación de licencias médicas electrónicas, por parte de todos aquellos usuarios habilitados para tal efecto en el marco del convenio, de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, el Operador deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en la tramitación de la Licencia Médica Electrónica y asegurar la integridad de la misma.
c) Transmitir electrónicamente a través de medios seguros, toda información de licencias médicas electrónicas tramitadas por el Empleador al repositorio electrónico del sistema de información, para su registro y almacenamiento seguro.
d) Poner electrónicamente a disposición las licencias médicas electrónicas tramitadas a las entidades encargadas de pronunciarse sobre las mismas, según corresponda.

3.1.1 Obligación del Operador de no delegar aspectos esenciales

El presente convenio se celebra en atención a las propiedades, atributos y características que posee el Sistema de Información provisto por el Operador, en tanto cumple con los requerimientos jurídicos o tecnológicos que establece el D.S. Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 608, de 2006, del Ministerio de Salud y la Circular Conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° IF 32 de la Superintendencia de Salud. En virtud de lo anterior, se prohíbe cualquier subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslaticio o no traslaticio de dominio, de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.

3.2. Obligaciones del Empleador.

Dentro del plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N°3, el Empleador adscrito deberá completar los datos de la licencia médica que le corresponde de acuerdo con la normativa y la pondrá, a través del Operador, a disposición de la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, a través del sistema proporcionado por el Operador para que ellas continúen con su tramitación en la forma que se indica más adelante.

Asimismo, el Empleador se obliga a:

a) Acceder y utilizar el sistema de información para tomar conocimiento de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a sus trabajadores, o a él mismo, en su caso.
b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.
d) Proporcionar al sistema de información datos veraces, oportunos y fidedignos, tanto respecto de la información que solicite el formulario de licencia médica u otra adicional o complementaria que opcionalmente el sistema pudiera solicitar en función del mejor otorgamiento y/o tramitación de la Licencia Médica Electrónica.
e) Manifestar en el sistema de información la voluntad de no recepcionar o no tramitar la licencia médica electrónica, cuando corresponda.

Cuarto: Antecedentes. En la tramitación de la licencia médica electrónica por el Empleador deberán tenerse presente los siguientes antecedentes:

a) Una vez otorgada la licencia médica electrónica por el Profesional habilitado para otorgar licencias médicas, de inmediato ésta quedará a disposición del Empleador adscrito en el sistema de información, quién deberá acceder al mismo previa autenticación electrónica.
b) Se entenderá que el plazo para el Empleador adscrito se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la licencia médica electrónica haya quedado a

su disposición en la forma señalada precedentemente, en los términos mencionados en el artículo 69 del D.S. Nº3.

Quinto: Registro y comprobante. Una vez tramitada la licencia médica electrónica, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El Empleador adscrito podrá imprimir el respectivo comprobante que certificará dicho hecho, en el momento de grabar y vía consulta.

Sexto: Incumplimiento de obligaciones del Empleador. Si puesta la licencia médica electrónica a disposición del Empleador, éste se niega a recibirla, estará obligado, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 3, a registrar esta decisión en el sistema de información, debiendo señalar el motivo de su negativa. En esta situación, la entidad que deba pronunciarse sobre la licencia médica electrónica deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3.

El mismo procedimiento deberá aplicarse en caso que el Empleador no la tramite o no exprese su negativa a recibirla en la forma antes descrita. Para todos los efectos, en este caso, se entenderá que la puesta a disposición de la licencia médica a la entidad que deba pronunciarse se verifica una vez que hayan transcurrido los plazos para que el Empleador la tramite.

Si en definitiva la licencia médica es autorizada, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá aplicar al Empleador, la sanción establecida en el artículo 56 del D.S. N° 3.

Séptimo: Sanciones. El uso indebido o fraudulento que se realice de las licencias médicas electrónicas será sancionado en los mismos términos que las del formulario de papel.

Octavo: Uso de la Información. El empleador declara y reconoce que toda información referida a licencias médicas electrónicas que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este convenio y toda otra información que a partir de ella puede derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este convenio alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución de su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que deberá garantizarse el acceso en todo momento a la misma por parte de la Superintendencias de Salud y de Seguridad Social.

Noveno: Protección de Datos Personales. En el evento que durante el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica se verificara una infracción a la intimidad o vida privada de las personas, se deberán aplicar las normas especiales de responsabilidad civil frente al tratamiento de datos establecidas en la Ley 19.628, debiéndose imponer al responsable del banco de datos personales la obligación de

indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los mismos. Para dichos efectos se entiende que el responsable del banco de datos es aquél en quien recae la adopción de decisiones relativas al tratamiento de los datos personales.

Décimo: Límites de responsabilidad. Las partes dejan constancia, y así lo acepta y reconoce el Empleador o Trabajador Independiente, en su caso, en forma expresa, que los equipos, programas y sistemas computacionales son herramientas complejas que, dada su naturaleza, están sujetos a eventuales fallas y/o interrupciones, por excelente y cuidadosa que haya sido su manufactura y mantención, por lo que se hace imposible garantizar el funcionamiento de los mismos libre de fallas, errores o interrupciones, o que éstas podrán ser corregidas o que su operación será ininterrumpida, liberando al Operador de toda responsabilidad por dichos conceptos. En consecuencia, el Operador no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida de utilidades o información y/o pérdida o inexactitud de datos propios del empleador, trabajador independiente, o de sus clientes o de terceros, ni por cualesquiera otras pérdidas, daños y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes o información del empleador, trabajador independiente, de sus dependientes, de sus clientes o de terceros, por efecto de, o relacionados con o como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente convenio por parte del Operador y su personal, entre otros y, particularmente, por interrupciones, mal funcionamiento, defectos o errores de los equipos, y/o de cualquiera de sus componentes de hardware o software, o en la ejecución de los servicios; salvo únicamente en cuanto dichas pérdidas, daños y/o perjuicios fuesen directa y exclusivamente imputables a la propia negligencia o dolo del Operador o de sus dependientes. El Empleador, o el Trabajador Independiente, en su caso, liberan desde ya al Operador de toda responsabilidad frente a terceros derivada del uso y goce de los equipos y programas computacionales objeto de este convenio. Asimismo, el Empleador, o el Trabajador Independiente, en su caso, liberan desde ya al Operador de toda responsabilidad frente a terceros derivada del tratamiento de datos personales que deba efectuar en razón de los servicios que le son encargados en este convenio. Para el caso que el Empleador contrate los enlaces necesarios para la prestación de los servicios objeto de este convenio a través del Operador, el primero declara conocer que al efecto el Operador ha suscrito alianzas y convenios con diferentes empresas de telecomunicaciones, como asimismo, presta su conformidad en cuanto a que, de ser necesario, perseguirá la responsabilidad final del servicio en forma directa a dichas empresas, dentro de los estándares de mercado y marcos de los acuerdos propios de dichas alianzas. Las partes declaran y reconocen que los precios y demás contraprestaciones contempladas en favor del empleador bajo este convenio, reflejan adecuada y razonablemente los riesgos y responsabilidades involucrados y asumidos por cada parte y las limitaciones de responsabilidad establecidas en esta cláusula. Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes después de la terminación de este convenio.

Undécimo: Plazos. Los plazos para el otorgamiento, tramitación y resolución de la licencia médica electrónica son los mismos que los establecidos para la licencia médica en formulario de papel. En tal sentido, no cambian los plazos ni para requerir su otorgamiento por parte del Trabajador, ni para remitir la licencia al Empleador o a la COMPIN o ISAPRE respectivamente, ni para que estas últimas se pronuncien o para

interponer los reclamos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de dotar al sistema de mayores márgenes de certeza jurídica, para el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. Nº 3.

Duodécimo: Notificaciones. Las notificaciones que según normas legales o reglamentarias deban realizarse personalmente o por carta certificada, continuarán realizándose de la misma manera.

Décimo Tercero: Vigencia. La vigencia o duración de este Convenio será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, con una anticipación de 90 días corridos a la fecha en que se desea su terminación La terminación no podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencia médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.

Décimo Cuarto. Gratuidad. El presente convenio no contempla pago de precio alguno al Operador por parte del Empleador o por parte del Trabajador, sin perjuicio de la habilitación o disposición de los insumos y medios apropiados para su funcionamiento por parte del Empleador.

Décimo Quinto: Contrapartes Técnicas.

Para la administración del presente convenio y con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la correcta implementación y funcionamiento conforme al objeto del convenio, en especial respecto de cada centro de gestión indicado en la cláusula segunda, las partes establecen las siguientes contrapartes técnicas

Nombre Completo	Correo electrónico	Calidad
MACARENA ELGUETA RODRIGUEZ	macarena.elgueta@mop.gov.cl	titular
BARBARA TILLERIA LATORRE	barbara.tilleria@mop.gov.cl	suplente

Por MediPass se designa como coordinador a Boris Vargas, correo Boris.vargas@medipass.cl

Las comunicaciones formales entre las partes se dirigirán a los domicilios declarados por cada una de ellas en el presente convenio, en tanto no sean modificadas también formalmente y por escrito.

Décimo Sexto: **Factibilidad jurídica del convenio**. Se deja constancia que se puede celebrar este convenio en la medida que el sistema de información ofrecido por el

Operador cumple con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, de la Resolución Exenta N° 608 del Ministerio de Salud y de la Circular Conjunta N° 2803 de la Superintendencia de Seguridad Social y Circular N° IF 165 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, de fecha 11 de enero de 2012. En tal sentido, el Operador se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

Décimo Séptimo: Competencia. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Los comparecientes declaran tener poder suficiente para representar a sus representadas y obligarlas en los términos estipulados en el presente Convenio.

La personería de don Alfonso Escobar Urbina para representar a la sociedad Sistemas Tecnológicos SpA, consta en la Sexagésima sesión de Directorio celebrada el 14 de diciembre de 2016, otorgada en la 10ª Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 16 de enero de 2017

La Personería de don Lucas Palacios Covarrubias para actuar en representación de la Subsecretaria de Obras Públicas consta en el Decreto MOP N° 59, de 2018.

ALFONSO ESCOBAR URBINA

SISTEMAS TECNOLOGICOS SPA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RIOLA POLANCO AREVALO
Jefa División de Desarrollo y Gestión de Personas
Subsecretaría de Obras Públicas

V° B° DOP
UNIDAD JURIDICA